



Al contestar cite el No. 2017-01-306178

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2017 10:57:49 AM
 Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
 Sociedad: 900571198 - PROMOTORA SAINT JO Exp. 85922
 Remitente: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES
 Destino: 6101 - ARCHIVO MEDELLIN
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-009486

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Promotora Saint Joseph S.A.S., en Liquidación Judicial

Liquidadora

Clara Patricia Vélez Osorio

Asunto

Se admite a proceso de liquidación judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

85922

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial de 25 de mayo de 2017, el Superintendente Delegado Para Inspección Vigilancia y Control, solicitó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Actividades de la sociedad: Construcción de edificaciones, casa, conjuntos habitacionales, Centro comerciales, ejecución de obras para construir vías, acueductos, alcantarillados, instalaciones eléctricas, y todo lo relacionado con la promoción y construcción de proyectos inmobiliarios.	X			
Legitimación Art. 49 numerales 3 y 7 Ley 1116 de 2006 Cuando el deudor lo solicite directamente	Solicitud de admisión suscrita por el Superintendente Delegado Para Inspección Vigilancia y Control. Radicado 2017-01-201654	X			
Autorización del máximo órgano social	Consta en Memorando 300-003446 de 25 de mayo de 2017, folio 1, de la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control	X			



Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Artículo 49 Ley 1116 de 2006. Inciso final. Cumplimiento de deberes legales, en especial, llevar contabilidad de sus negocios	La sociedad no lleva contabilidad conforme a la normatividad vigente, esto es, la Ley 1314 de 2009 y Decreto 2429 de 2016.	X			
Cesación de pagos Art. 9,1, Ley 1116 de 2006	Certificación expedida por el representante legal y por la contadora de la sociedad, presenta obligaciones vencidas por más de 90 días, equivalente al 52,9% del pasivo total. Es de anotar, que la sociedad se encontraba en el grado de supervisión denominado Inspección.	X			
Los cinco (5) estados financieros básicos, corresponden a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren Parágrafo 2, numeral 1, artículo 49 Ley 1116 de 2006	Se constituyó la sociedad el 20 de noviembre de 2012.	X			
Los cinco (5) estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. Parágrafo 2, numeral 2, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Parágrafo 2, numeral 1, artículo 49 Ley 1116 de 2006	La información financieros y papeles de trabajo y demás documentos obtenidos en diligencia del Grupo de Análisis y Seguimiento Financiero, fueron radicados el 20 de abril de 2017-01-187313	X			
Estado de Inventario de activos y pasivos cortado a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado. Parágrafo 2, numeral 3, artículo 49 Ley 1116 de 2006	La información financieros y papeles de trabajo y demás documentos obtenidos en diligencia del Grupo de Análisis y Seguimiento Financiero, fueron radicados el 20 de abril de 2017-01-187313	X			
Memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia Parágrafo 2, numeral 4, artículo 49 Ley 1116 de 2006	Memorial 300-003446 de 25 de mayo de 2017, Indica la sociedad no lleva la contabilidad conforme a la normatividad vigente y las obligaciones vencidas que representan el 52,9% del pasivo total de la sociedad, que llevó a la Delegatura a establecer lo dispuesto en el numeral 4, artículo 49.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



A. Respeto de la solicitud de apertura.

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

B. Respeto del traslado de competencia

1. El artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, otorga funciones jurisdiccionales a ésta Entidad, para conocer de manera privativa del trámite de los procesos concursales de todas las sociedades comerciales, sucursales de sociedades comerciales y empresas unipersonales siempre que no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación.
2. Por su parte, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública, permite que las autoridades administrativas deleguen a sus colaboradores o a otras autoridades, el ejercicio de sus funciones con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
3. Bajo este contexto normativo, el artículo tercero de la Resolución 100-004911 del 14 de octubre de 2014, el Superintendente de Sociedades delegó en las Intendencias, las funciones para adelantar procesos de reorganización y liquidación judicial respecto de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, cuyo monto de activos sea inferior o igual al equivalente a treinta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (30.000 SMLMV).
4. Conforme lo anterior, el Decreto 2209 del 30 de diciembre de 2016 fijó el salario mínimo para el año 2017 en la suma de \$737.717, razón por la que 30.000 SMLMV equivalen a la cifra de \$22.131.510.000
5. Respeto del monto de activos de la Sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S. En Liquidación Judicial, es de \$13.503.446.
6. También debe considerarse que la sociedad en liquidación judicial tiene su domicilio social en la ciudad de Medellín, que sus activos se encuentran por debajo del límite establecido (30.000 SMLMV), para que el proceso sea adelantado en la Intendencia Regional de Medellín, motivos por los que se cumplen los supuestos de competencia territorial, estipulados en las normas citadas.
7. Por consiguiente, dado el principio de eficiencia, que implica el aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración posible de los mismos en beneficio de los acreedores, el Despacho considera pertinente trasladar a la Intendencia Regional de Medellín, la competencia para tramitar el proceso de liquidación judicial de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S. En Liquidación Judicial, identificada con Nit. 900.571.198, para que éste sea adelantado allí, conforme a las disposiciones legales vigentes.
8. Finalmente, debe advertirse que si en el curso del proceso se encuentran activos que superen la cuantía enunciada para la competencia de la Intendencia Regional de Medellín, se deberá informar al juez del concurso para proceder a reasignar la instancia apropiada para el trámite, de acuerdo con las aludidas normas.



En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones,

RESUELVE:

Primero. Decretar, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., con domicilio en Medellín, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Clara Patricia Vélez Osorio
Cédula de ciudadanía	32.331.401
Contacto	Carrera 43 A No. 16 Sur-47, Oficina 901, Medellín Teléfono fijo: 4480906 – Cel. 310-5839043 clarapatriciavelez@une.net.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la liquidadora que conforme lo ordena el artículo 603 del Código General del Proceso, preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad la Resolución 100-00867 de 2011; la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Séptimo. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sea inferior a la suma anteriormente señalada.

Se advierte a la auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.



Noveno. Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo primero. El proceso inicia con el activo reportado por el deudor que asciende a la suma de \$13.503.425.446, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Décimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo cuarto. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo quinto. Ordenar a LA Intendencia Regional de Medellín la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo sexto. Advertir a los acreedores de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Advertir a la liquidadora que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., por tanto, deberá ajustar el balance general [activo, pasivo y patrimonio].



Décimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo. Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar a la Intendencia Regional de Medellín remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Vigésimo primero. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio donde la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo segundo. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo tercero. Ordenar a la liquidadora para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la orden referida en el numeral anterior.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de veinte [20] días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial].

Vigésimo quinto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y el Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, la liquidadora deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017, y estar conformada por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en el Registro Abierto de Avaluadores, elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir a la liquidadora, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo séptimo. Prevenir a la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., en liquidación judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio



del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar al señor Juan Francisco Velásquez Vargas, ex representante legal de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., en liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Vigésimo noveno. Prevenir al señor Juan Francisco Velásquez Vargas, que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo primero. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo segundo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo cuarto. En virtud del referido efecto, la liquidadora deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la



finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Trigésimo noveno. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo primero. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo segundo. Advertir a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Cuadragésimo tercero. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Cuadragésimo cuarto. Trasladar la competencia para tramitar el proceso de liquidación judicial de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S. En Liquidación Judicial, Nit. 900.571.198, a la Intendencia Regional de Medellín, para que éste sea adelantado allí, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, remitir el memorial de 20 de abril de 2017, radicado 2017-01-187313, que contiene la solicitud de apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Promotora Saint Joseph S.A.S., a la Intendencia Regional de Medellín, y el expediente para que repose en dicha entidad.

Cuadragésimo sexto. Advertir que si en el curso del proceso se encuentran activos de la sociedad que superen los 30.000 SMLMV, se deberá informar al juez del concurso con el fin de que se proceda a reasignar la instancia apropiada para el trámite, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2017-01-306178
PROMOTORA SAINT JOSEPH S.A.S.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Intendente Regional de Medellín, notificar la presente providencia por estados, en la citada ciudad, al día siguiente a la firma de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Liquidaciones
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2017-01-201654
L7491